



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 435

Artículo 1º: Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Colón Ltda. a aplicar las siguientes tarifas para el suministro de energía eléctrica a sus usuarios, de acuerdo al siguiente detalle y con vigencia a partir del facturado del mes de Julio:

Residencial hasta 70 Kws.	\$a. 3,97
Residencial más de 70 Kws.	4,48
Comercio e Industria	7,09
Rural	7,94
Reparticiones Oficiales	8,51
Reparticiones Municipales	7,09
Alumbrado Público	0,28

Grandes Consumos:

San Sebastian S.A.

Carga fija	\$a 333,49
Hora Pico	3,2284
Hora Valle	1,3521
Hora Resto	1,9173

Carlos A. Mazzieri y Cía.

Carga Fija	\$a. 332,49
Hora Pico	3,2187
Hora Valle	1,3480
Hora Resto	1,9115

Artículo 2º: A los importes establecidos en el Art. 1º se adicionarán los que correspondan en cada caso por aplicación de las actuales leyes impositivas, Nacionales Provinciales, Municipales y/o las que en el futuro graven la comercialización de la energía eléctrica.-

Artículo 3º: De Forma.-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-



C. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

TARIFAS:

Artículo 29°: La autoridad Municipal de competencia, procederá a fijar la tarifa, /
----- modificándola toda vez que las circunstancias lo requieran.-

Artículo 30°: La tarifa del transporte será uniforme en la zona del Partido deli- /
----- mitada por Restaurante "El Triangulo" a Estación de Servicio Issaura
y desde Escuela N° 8 a Almacén "Lusi".-

Artículo 31°: Toda discusión entre el pasajero y el conductor debe plantearse ante
----- la Comisaría de Policía o ante el Inspector de Tránsito o Municipal a
opción del pasajero, sin perjuicio o denuncia fundada que éste considere oportuno /
dirigir a la Municipalidad.-

Artículo 32°: Fuera del perímetro estipulado en el Art. 30° el precio del viaje se-
----- rá concencional entre el pasajero y el conductor, pero no podrá exce-
der de \$a. 18,50 el Kilómetro recorrido y \$a. 35,00 por Kilómetro destino.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DE LOS PLAZOS PARA AJUSTARSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 33°: Para la adecuación de los respectivos automotores afectados al servi-
----- cio de taxis a las disposiciones del Art. 9 de la presente, otórguen
se los plazos que siguen, computándose los mismos a partir de la fecha de su promul
gación:

a) 180 días corridos para pintado de carrocería de celeste y marfil el techo (Inci-
so "in fine") y para el pintado de las puertas delanteras con círculo de color /
marfil de 0,30 cms. de diámetro con la inscripción y demás requisitos previstos
en el inciso d).-

Artículo 34°: Derógase las Ordenanzas y todas otras disposiciones que se opongan a
----- la presente.-

Artículo 35°: De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA
14 DE SETIEMBRE DE 1984.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Tercera Infracción: el monto de la primera más el 100% sobre el mismo.

Podrá aplicarse pena accesoria en los siguientes casos:

- a) Cuando se altere intencionalmente el reloj taxímetro o se verifique la existencia de elementos extraños a su funcionamiento.
- b) Cuando el conductor propietario o el empleado conductor prestare servicio con vehículo en deficientes condiciones y a consecuencia de ello pusiera en peligro la seguridad pública.--
- c) Cuando se compruebe por la autoridad competente que los conductores propietarios de coches taxímetros hubieran cometido o participado de actos delictuosos o incompatibles con la moral y las buenas costumbres y que afectaran la seguridad pública. Será pasible de 10 días de suspensión.--

Deberá aplicarse pena accesoria de inhabilitación temporaria en los siguientes casos:

- d) Cuando se compruebe que el conductor no está cumpliendo servicio durante su horario obligatorio.
- e) Cuando los conductores de coches taxímetros incurrieren en más de cuatro (4) infracciones.

La inhabilitación alcanzará a los conductores (propietarios-empleados) y al coche taxímetro.--

Artículo 24º: Cuando el vehículo taxímetro no se encuentre en la forma que determina el Art. 9º de la presente Ordenanza, será pasible su propietario del retiro de la habilitación respectiva. Declara la caducidad de acuerdo a éste artículo no se le concederá nueva licencia hasta el transcurso de tres (3) años como mínimo. El mismo plazo será aplicado cuando las sanciones sean originadas por las faltas contempladas en el Art. anterior.

Artículo 25º: A los afectados de los Art. 23 y 24, la Municipalidad, por la Oficina de Tránsito, llevará un libro de sanciones donde se registrarán las infracciones cometidas, así como la penalidad aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 26º: Todo poseedor de vehículos habilitados para el servicio deberá concurrir a la oficina de competencia indefectiblemente dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes a practicar la correspondiente desinfección de la unidad, requisito sin el cual no podrá circular; se registrarán) exceptuarán los casos previstos en el Art. de ésta Ordenanza.

Artículo 27º: Toda parada de taxímetro autorizada por el D.E. deberá contar con teléfono el que se considerará afectado a un servicio público y pertenecerá por igual a todos los taxistas correspondientes a ella, como asimismo a todos los que fueren incorporados con posterioridad a su habilitación, aunque figurase ante ENTEL solamente como representante. Toda solicitud que en el sentido precedentemente expuesto se presente ante ENTEL, deberá contar anuencia del D.E. Queda prohibida la clausura o cierre de los aparatos a cuyo efecto cada taxista deberá contar con la llave pertinente a fin de evitar problemas de atención del servicio. El municipio tendrá a su cargo el contralor correspondiente a través de los organismos competentes. Todo nuevo permisionario que fuera afectado a una parada, previo pago a prorrata de lo que corresponda por derecho al uso del servicio telefónico, quedará automáticamente autorizado para ejercer dicho derecho, quedando obligados los demás integrantes de la misma a facilitarles el teléfono conforme al turno que le correspondiere por las distintas llamadas públicas.

Artículo 28º: Las habilitaciones son consideradas a los fines de la prestación del servicio otorgadas "intuitu personae" y consecuentemente prohibida su cesión y/o transferencia para cualquier acto. La violación a lo estatuido en el presente art. operará la caducidad de la concesión en pleno derecho, sin perjuicio de las demás sanciones que hubiese lugar.--



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

rior.--

g) Llevar durante las horas de servicio un ejemplar de la presente Ordenanza la que deberá ser exhibida al pasajero o a la autoridad municipal que lo solicitare.

h) Realizar el recorrido más corto que vincule el lugar de destino, siempre que el pasajero no indicare lo contrario.

i) Realizar anualmente examen de Salud y presentar certificado expedido por la Dirección pertinente dependiente de la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad.

El incumplimiento o violación de las prescripciones establecidas en los incisos del presente Art. podrá dar lugar a la inhabilitación del conductor, previa sustanciación del correspondiente sumario, que se encausará por el procedimiento que prevé la Ley 8.751 (Cód. de Faltas Municipales).

Artículo 17º: Salvo en caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobados, los permisionarios están obligados a atender personalmente el servicio de su parada, pudiendo ser reemplazados por empleados conductores, debidamente autorizados e inscriptos en el registro del Art. 2º.- 6º.-

Artículo 18º: Los taxistas están obligados a cumplir el servicio dentro de los turnos y horarios que se determine en el Art. N° 16º.-

DE LAS PARADAS.

Artículo 19º: El D.E. fijará el lugar de las paradas de cada permisionario y determinará la cantidad de coches taxímetros que prestarán servicios en la misma.-

Artículo 20º: Además de los requisitos exigidos en los artículos precedentes, los permisionarios deberán cumplimentar y exhibir cuando correspondiere lo siguiente:

- a) Carnet profesional habilitante para taxímetro.
- b) Póliza de seguro que cubra adecuadamente el valor adquisitivo de la moneda argentina, daños corporales a personas y/o elementos transportados.
- c) Números de inscripción del Impuesto de Ingresos Brutos.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 21º: Queda prohibido a los conductores propietarios y a los empleados conductores:

- a) Levantar pasajeros cuando existiera parada a 100 mts. de distancia y siempre que hubiere en ella coches disponibles; esta prohibición no regirá en día de lluvia.
- b) Prestar servicio cuando el reloj taxímetro se encontrare en deficientes condiciones de funcionamiento.
- c) Estacionar en paradas distintas a la que le designe la Municipalidad.
- d) Cuando el pasaje estuviera compuesto por niños, el número de pasajeros no excederá la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo.
- e) Retirar el vehículo sin causa que lo justifique.-

Artículo 22º: Los permisionarios no podrán tener más de un (1) vehículo afectado al servicio de taxímetro. Todo vehículo que se halle patentado como taxi del Partido y que a solicitud del titular autorizado sea dado de baja, no podrá ser habilitado nuevamente para tal fin dentro del ámbito del Municipio, salvo que el adquirente reuniera los requisitos exigidos por los Art. 3º, 15º, 5º concordantes.-

DE LAS SANCIONES.

Artículo 23º: Las infracciones a las disposiciones de ésta Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con el siguiente grado de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que se determinen en el presente y/o ordenanzas complementarias que pudieran dictarse:

Primera infracción: será de \$a. 500.

Segunda infracción: El monto de la primera más el 20%.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

- b) Características: Tener cuatro puertas (4), asientos traseros con capacidad para tres personas (3) como mínimo, tapizado de cuero o nylon y estar pintado de celeste Sideral Peugeot y techo marfil.
- c) llevar pintado en las dos puertas delanteras un círculo de color marfil de 0,30 cms. de diámetro, con la inscripción TAXI en la parte superior; el número de licencia en la parte central y las letras M.C. en la parte inferior.
- d) Estar provisto del correspondiente reloj taxímetro; al efecto deberá ser previamente ser aprobado por la Municipalidad, debiendo su funcionamiento ajustarse a las tarifas establecidas.--

Artículo 10°: Realizadas pruebas y sellado, se entregará al recurrente certificado indicando las características, numeración y exactitud del funcionamiento del reloj taxímetro como así también del automóvil en condiciones de habilitarse. Con este Certificado el solicitante obtendrá la habilitación definitiva, como propietario conductor y del automotor, procediéndose a su inscripción en los registros rubricados a que se refiere el Art. 15°.--

Artículo 11°: Todos los relojes de los automotores de alquiler autorizados para su circulación dentro del Partido, deberán ser presentados para su control y verificación por lo menos cada treinta días (30), al someter el coche a desinfección, sin perjuicio de las inspecciones que se realicen en cualquier momento. Dicho control se efectuará sobre el mecanismo de seguridad, estabilidad de la Bandera en la tarifa correspondiente y a la perfecta conexión del taxímetro para no ser alterado.

Artículo 12°: Al efectuarse la verificación a que se refieren el Art. anterior, la Oficina de Inspección General y Tránsito entregará a cada interesado, un certificado de habilitación de taxímetros que deberá ser exhibido a la autoridad competente / que lo solicitare.

Artículo 13°: En caso de algún vehículo afectado al servicio deba ser remitido a reparación, se le otorgará un plazo máximo de 90 días (Noventa) corridos, vencido este, el titular perderá los derechos de la parada, decretándose de inmediato la baja correspondiente excepto cuando esté radiado de servicio por robo o accidente y/o afectado / por juicios relacionados a ambas causas, en cuyo caso el plazo se extenderá a 180 días corridos.--

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Artículo 14°: El servicio público de pasajeros que se prestare mediante vehículos automotores y cuyo precio se midiese utilizando el reloj taxímetro, está sujeto a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Créase tres (3) registros rubricados y foliados en los que se inscribirán respectivamente. Los conductores propietarios, los empleados y automotores que obtengan habilitación.--

DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO.

Artículo 16°: Los conductores de coches taxímetros en carácter de prestadores de un servicio público, quedan obligados:

- a) Prestar servicio a toda persona que lo solicite.
- b) Deberán presentarse a sus tareas en formas correcta, en lo que respecta a su vestimenta y aseo personal.
- c) Poner en funcionamiento el reloj taxímetro (en perfectas condiciones) al iniciar cada viaje y ,antenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido.
- d) Mantener el reloj taxímetro en perfectas condiciones de funcionamiento.
- e) Se establece que las paradas serán rotativas, de modo que el servicio se preste en forma ininterrumpida y, que en los horarios nocturnos las paradas deberán ser cubiertas por un número mínimo que el D.E. establecerá.
- f) Mantener en perfecto estado de aseo el automotor tanto en la parte exterior como interior.